



1700-45

AUTO N° 1766

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900.622.163-6"

Que mediante radicado No. R2022127000630 de 2022, la empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S. A. S. presenta Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación para una Concesión de Aguas y Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el predio TOLEDO.

Que en Radicado No. R2022127000647 de 2022, la empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S. A. S. aporta nuevamente:

- Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación
- Poder otorgado al señor GERMAN MARCHENA LOZANO por parte del señor ANDRES FELIPE TORRES VERGARA en calidad de Representante Legal
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Que en respuesta a los radicados antes mencionados, la Corporación mediante oficio E202241001285 de abril de 2022 le informa al usuario el valor cancelar por concepto de evaluación de la concesión de aguas superficiales solicitada.

Que a través del Radicado No. R2022127000654 de 2022 la empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S. A. S. solicita darle impulso al trámite de concesión de aguas superficiales, y mediante oficio E2022231000624 de 2022 la Corporación le informa que la Concesión otorgada en Resolución No. 2454 de 2016 venció el 18 de Noviembre de 2021 y a través de oficio E20211123004924 de 2021 se requirió aportar las evidencias de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el citado acto administrativo.

Que mediante Radicado R2022728007513 de 2022 el señor ANDRES FELIPE TORRES VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.580.748, en su condición de Representante Legal de la empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S. A. S. identificada con el Nit No. 900.622.163-6 solicita una Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio TOLEDO, localizado en el km 5 vía Salamina – Guaimaro, para riego de un cultivo de palma, proveniente del Río Magdalena en las coordenadas geográficas N10°31'28.62"-O74°45'18.56", en un caudal de 108,6 lps y adjunta la siguiente documentación:

- o Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- o Recibo de Caja No. 6705 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- o Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 228-2609
- o Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa
- o Copia de la Escritura No. 1211 de Septiembre 8 de 2013 del predio TOLEDO
- o Plano del Predio TOLEDO y Croquis del lugar del punto de aguas
- o Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua



1700-45

AUTO N° 1766

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900.622.163-6"

- Planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas ya construidas
- RUT
- Certificado de Uso de Suelo

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c.*



1700-45

AUTO N° 1766

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900.622.163-6"

C. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*



1700-45

AUTO N° 1766

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900.622.163-6"

- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales."

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena para beneficio del predio TOLEDO, localizado en el km 5 vía Salamina – Guaimaro, en las coordenadas geográficas N10°31'28.62"- O74°45'18.56" para uso de riego de un cultivo de palma, en un caudal de 108,6 lps presentada por el señor ANDRES FELIPE TORRES VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.580.748, en su condición de Representante Legal de la empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S. A. S. identificada con el Nit No. 900.622.163-6, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al señor GERMAN MARCHENA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.094.896 de Salamina y Tarjeta Profesional No. 91922 del C. S. de la J., en su condición de Apoderado de la empresa INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S. A. S. para todos los trámites administrativos que se generen en torno a esta Concesión de Aguas.



1700-45

AUTO N° 1766

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900.622.163-6"

TERCERO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo de Trabajo de Ciénaga Grande para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Salamina y/o en la inspección de policía del Corregimiento de Guaimaro y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO :En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. A demás en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas.

OCTAVO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4443.



1700-45

AUTO N° 1766

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 4 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES E INICIA EL TRÁMITE A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES PALMICULTORES DEL CARIBE S.A.S CON Nit. No. 900.622.163-6"

NOVENO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor GERMAN MARCHENA LOZANO en calidad de Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

DECIMO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Sara Díaz Granados – Contratista SGA
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer – Profesionales SGA
Expediente 4443

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°1766 de Agosto 04 de 2022 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <atorres@consinbe.com>, <andrestorres@hotmail.com>
Fecha 2022-08-19 14:47

Auto N°1766 de 2022.pdf (~1,6 MB) Aviso de publicación Auto 1766 de 2022.pdf (~319 KB)

En atención al radicado R2022728007513 de fecha 28-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG